

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez la presente sucesión intestada, informando que el partidor José Oscar Tamayo Rivera, solicitó el pago de los respectivos honorarios.

De igual forma, se recibió memorial de la apoderada judicial de la parte solicitante, requiriendo se le expidieran las copias auténticas de la partición, se le informara el valor a cancelar sobre las expensas y la forma en la cual se va hacer la respectiva entrega.

Sírvase proveer. Manizales, 20 de mayo del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO DE TRÁMITE NO. 523

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: GLORIA BOTERO CORTES
CAUSANTE: HECTOR HERNAN GONZALEZ PINEDA
RADICADO No. 170014003005-2018-0781-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que las partes no han consignado los honorarios fijados en audiencia pública celebrada el 19 de febrero del 2020. Por lo anterior, se estima pertinente requerir a las partes para que dentro del término de tres (03) días

contados a partir de la notificación del presente auto, se consigne con destino a este proceso la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** por ambas partes a prorrata, al número de cuenta No. 170012041005 del Banco Agrario, identificando el nombre, identificación y radicado del proceso.

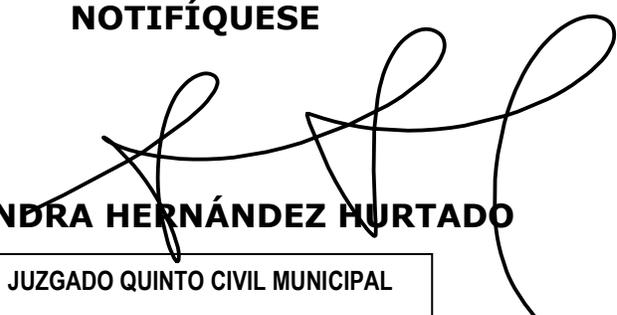
Ahora bien, con relación a la solicitud deprecada por la vocera judicial de la parte demandante, debe señalarse que de conformidad al acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre del 2018, deberá cancelar como arancel para la expedición del certificado de autenticidad y ejecutoria de la sentencia que aprueba el trabajo de partición, la suma de seis mil ochocientos pesos (\$6.800), ante el Banco Agrario, convenio No. 13472.

Una vez la parte allegue el respectivo arancel, se enviara a través del correo institucional, el respectivo trabajo de partición y la constancia de autenticidad a la parte interesada; y ésta a su vez debe **REENVIAR** desde su correo autorizado a DAVIVIENDA, para que la misma evidencie que emana del correo electrónico oficial de la autoridad.

Atendiendo tal consideración, debe señalarse en concordancia con lo preceptuado en los artículos 2 literal c y 28 de la Ley 527 de 1999, la entidad receptora tiene la carga de verificación de la autenticidad de dicho documento; lo anterior, en aras de brindar mayor confiabilidad y certeza de la orden emitida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado electrónico No. 76 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 21 de mayo del 2019

VANESSA SALZAR URUEÑA
Secretaria